

**CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE ALPINA
COLOMBIA S.A. Y HELM TRUST S.A.**

Los suscritos, **JULIÁN JARAMILLO ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 19'365.412 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la **SOCIEDAD ALPINA CORPORATIVO S.A.**, constituida mediante escritura pública 10.204 del 11 de Julio de 2005 otorgada ante la Notaría 10ª del círculo de Panamá, sociedad que a su vez obra en nombre y representación de **ALPINA COLOMBIA S.A.**, constituida mediante escritura pública 6363 del 30 de octubre de 1969 en la Notaría 1ª de Bogotá, e inscrita en el libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá del 14 de noviembre de 1969,, y debidamente facultado para la celebración de este contrato, entidad que en adelante se denominará **EL EMISOR**, de una parte, y, de la otra, **LUIS ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.273.564 de Bogotá, actuando en calidad de Suplente del Presidente y por tanto en representación legal de **HELM TRUST S.A.**, sociedad fiduciaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa al presente contrato y quien en adelante se denominará **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera, y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Código de Comercio y en las leyes especiales que regulen en la materia:

CLAUSULA PRIMERA: EMISION DE BONOS. **EL EMISOR** hará una Emisión de Bonos Ordinarios que se denominarán **BONOS ORDINARIOS ALPINA**, por una cuantía de **TRESCIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$360.000.000.000 M.L)**, para ser colocados entre el público en general incluyendo los Fondos de Pensiones y Cesantías con sujeción a lo dispuesto por la Resolución 400 de 1.995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto de Información que es parte integrante de este contrato.

La emisión de los bonos ordinarios se hará de forma desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores DECEVAL S.A.

Cualquier modificación a las condiciones previstas en el prospecto deberán ser comunicadas con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, a efectos de acordar las nuevas condiciones del contrato o renunciar a la Representación Legal de los Tenedores de Bonos, según lo previsto en la cláusula décima segunda de este documento.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre **EL EMISOR Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos emitidos por **EL EMISOR**.

CLAUSULA TERCERA: REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS. Se designa como representante legal de los tenedores de los bonos a **HELM TRUST S.A.**

Parágrafo: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 de 1.995 modificado por el artículo 4° de la Resolución 334 de 2000, ambas de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia, que le impida actuar como tal.

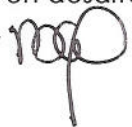
CLAUSULA CUARTA: DERECHOS DE EL EMISOR. Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Información, **EL EMISOR** tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
2. Recibir las indicaciones y comentarios que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato.
3. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** que convoque la Asamblea General de Tenedores de Bonos y si esta no lo hiciere solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que haga la convocatoria.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL EMISOR. Serán obligaciones de **EL EMISOR** las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información y las emanadas de la resolución 400 y la Resolución 1210 de 1.995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas complementarias, en lo relacionado con la emisión de bonos materia del presente contrato.
2. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** todas las informaciones que éste requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente **EL EMISOR** desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 1.2.4.6. de la resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Pagar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
4. Responder con sus bienes, sean presentes o futuros, como garantía general por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de bonos.
5. Sufragar los gastos razonables que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, conforme al artículo 1.2.4.22. de la Resolución 400 de 1.995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Estos gastos serán cubiertos por **EL EMISOR** directamente.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de Información Relevante en los términos del artículo 1.1.3.4. de la Resolución 400 de 1995 modificado por la Resolución 932 de 2001 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia y del Decreto 3139 de 2006.
7. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
8. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto de Información, en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de bonos, así como las demás que le correspondan por ley



9. Hacer entrega al Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. DECEVAL S.A. para su depósito, del macrotítulo representativo de los bonos a emitir.
10. Enviar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, en forma mensual durante el término de duración del presente contrato una relación de la cantidad de bonos colocados, nombre del suscriptor y número de los títulos
11. Convocar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** a las sesiones de Asamblea de Accionistas.
12. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los tenedores de bonos en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En tal caso, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener de **EL EMISOR** su autorización escrita, en cuanto al monto de los honorarios que pueda pactar y su forma de pago. En el evento en que no se de respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** éste quedará en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida, previa obtención de por lo menos tres (3) cotizaciones.
13. Inscribir el nombramiento del nuevo Representante Legal de los tenedores de bonos en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**, en forma inmediata a su nombramiento y previa la aceptación de la renuncia de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** o a su remoción o a la terminación del contrato de representación.

Parágrafo: La administración y custodia de los títulos a que haya lugar, así como la expedición de certificados estarán a cargo del Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., De acuerdo al contrato suscrito por **EL EMISOR** con DECEVAL S.A.

CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS. Además de las previstas en la ley, serán facultades de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** las siguientes:

1. Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la Asamblea General de tenedores de Bonos, en los términos legales.
3. Actuar en nombre de los tenedores de bonos en los procesos judiciales y en los de quiebra o concordato, acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según sea el caso, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto **EL EMISOR**. Para tal efecto, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
4. Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
5. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea de accionistas de **EL EMISOR**.
6. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de bonos.
7. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del Emisor, y dentro de la competencia de esa Superintendencia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de la sociedad emisora.
8. Informar a los tenedores de bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las obligaciones de **EL EMISOR** o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal de **EL EMISOR**. Dicha información se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento por parte del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** de la ocurrencia de tal incumplimiento.

9. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
10. El **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.
11. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a la entidad emisora la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.
12. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos.
13. Percibir los honorarios por su servicio.
14. Suministrar a los Tenedores de Bonos toda la información que éstos requieran respecto de cualquier aspecto concerniente a la Emisión de los Bonos.

Parágrafo Primero: En el evento que, de la información obtenida, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** infiera que es necesario examinar los libros de **EL EMISOR** o solicitar información adicional, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** podrá formular directamente a **EL EMISOR** los requerimientos del caso.

Parágrafo Segundo: Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral 8. de la presente cláusula, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los bonos.

CLAUSULA SÉPTIMA: En ejercicio de sus funciones como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

- a. Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en la Resolución 400 de 1995, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera



de Colombia y a los tenedores de bonos, toda información relevante acerca del **EMISOR** y/o de sí mismo.

- b. Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los tenedores de los bonos que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- c. Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los tenedores de los bonos. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.1.1. de la Resolución 1200 de 1995, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Para el caso de quienes actúen como representantes legales de tenedores de bonos, se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:
 1. El beneficio propio y el de los tenedores de bonos que se representa.
 2. El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los tenedores de bonos.
 3. El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.
 4. El beneficio de terceros vinculados al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y la utilidad o beneficio de dichos tenedores.
 5. El beneficio de otro cliente o grupo de clientes de la entidad y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.

Parágrafo: En este caso, la actuación del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** quedará en suspenso, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, hasta tanto se pronuncie la Superintendencia Financiera de Colombia.

- d. Inhibirse para el ejercicio de la representación legal de tenedores de bonos emitidos por cualquier entidad respecto de la cual exista una de las inhabilidades señaladas en el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 de 1995.



- e. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de tenedores.
- f. Convocar a la asamblea de tenedores de bonos cuando lo considere conveniente, cuando se lo solicite **EL EMISOR** ó un número plural de tenedores de bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los bonos en circulación. En caso de renuencia del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.
- g. Convocar a la Asamblea de tenedores de bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la emisión se encuentre en una situación que inhabilite a la entidad para continuar actuando como su representante. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación
- h. Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
- i. Convocar a la Asamblea de los Tenedores de Bonos, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia le ordene en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** o que se revoque su nombramiento.
- j. Solicitar a **EL EMISOR** la expedición de bonos definitivos a la orden de los Tenedores de Bonos en el evento en el que el Contrato de Depósito sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos y **EL EMISOR** no designe una nueva entidad para actuar como Depositario antes de la siguiente fecha de pagos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información.

CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN. El término de duración de este contrato corresponderá al de la total amortización del capital de los títulos, de acuerdo con el Prospecto de Información anexo y un (1) mes calendario más.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** responde hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo.



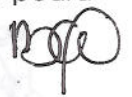
DÉCIMA: REMOCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de tenedores de Bonos y en ese caso el presente contrato quedará automáticamente terminado, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula décima tercera.

CLAUSULA UNDÉCIMA: REMUNERACION. EL EMISOR reconocerá al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, durante la vigencia del presente contrato y a partir del primer aviso de oferta de la emisión, una comisión equivalente al 0.00425% (Cero coma cero cero cuatrocientos veinticinco por ciento) anual pagadero mensualmente, liquidado sobre el saldo vigente de la emisión sin incluir el I.V.A; Comisión que se ajustará en Enero de cada año en un porcentaje equivalente al I.P.C. certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, con un mínimo de 2 (Dos) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. La factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación por parte de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.

En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley. **EL EMISOR** acepta expresamente que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, junto con este contrato, tendrá mérito ejecutivo suficiente para ser efectivo su cobro a **EL EMISOR** y renuncia desde ya a que se le requiera para constituirlo en mora.

Parágrafo: **EL EMISOR** correrá con todos los costos y gastos que se generen por el proceso de emisión de los bonos. Adicionalmente correrá con todos los gastos que se deriven de la celebración de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos.

CLAUSULA DUODÉCIMA: RENUNCIA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá renunciar a la designación efectuada por **EL EMISOR** en cualquiera de los siguientes eventos:



1. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los tenedores de títulos y/o frente a **EL EMISOR**.
2. Cuando el hecho de mantener la representación de los tenedores de bonos, implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato.
3. Por disolución del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
4. Por incumplimiento de **EL EMISOR** en el pago de la remuneración estipulada, previa notificación escrita por el **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
5. Por comprobar ocultamiento o suministro falso de los informes requeridos por **EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: REGISTRO. **EL EMISOR** inscribirá el nombramiento de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**. Este nombramiento permanecerá vigente frente a **EL EMISOR**, los tenedores de bonos y terceros, hasta cuando se inscriba una nuevo representante, por virtud de renuncia o remoción del anterior. En todo caso, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** continuará obligado a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nuevo nombramiento y su inscripción se lleve a cabo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS.

La realización de las Asambleas de Tenedores de Bonos se regirá por las normas legales establecidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Bonos se hará mediante avisos en forma destacada en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la reunión, informando a los Tenedores de Bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Las normas aplicables para la celebración de



dichas asambleas serán las previstas por la mencionada Resolución 400 de 1995 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el Prospecto de Información, en lo que resulte pertinente.

Las reuniones de la asamblea de tenedores de bonos se llevarán a cabo en la sede del domicilio social de **EL EMISOR**; esto es en el municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, Carrera 4 Zona Industrial. Los avisos de convocatoria que se hagan a la asamblea de tenedores de bonos deberán contener la dirección exacta donde se llevarán a cabo.

La Asamblea General de Tenedores de Bonos se reunirá por convocatoria del **REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** y/o del **EMISOR** cuando se considere necesario, así como por el acaecimiento de cualquier evento de importancia que ponga en riesgo el pago de los derechos que confieren los títulos, o cualquier otra circunstancia que suponga un riesgo importante para los tenedores de bonos, y sea necesario tomar decisiones para evitar un perjuicio a los interesados, y en los demás eventos especiales previstos en las normas aplicables.

El quórum para deliberar válidamente en la Asamblea General de Tenedores estará conformado por un número plural de tenedores de Bonos que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del monto insoluto de la emisión, o en cualquier reunión de segunda convocatoria, por un número plural de personas que sean o representen a los tenedores de Bonos, cualquiera que sea el monto de capital de los Bonos representados.

Las decisiones de la Asamblea General de Tenedores de Bonos se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1.2.4.21 de la Resolución 400 de 1995, en relación con las mayorías decisorias especiales.

Parágrafo Primero: Cualquier decisión debidamente adoptada por la Asamblea será vinculante para todos los Tenedores de Bonos, ya sea que hayan estado presentes o no en la reunión en la cual se adoptó dicha decisión.

Parágrafo Segundo: Las reuniones de la Asamblea General de Tenedores de Bonos se llevarán a cabo en el domicilio social de **EL EMISOR**; esto es en el municipio de Sopó, Departamento de

Cundinamarca, Carrera 4 Zona Industrial. Los avisos de convocatoria que se hagan a la asamblea General de Tenedores de Bonos deberán contener la dirección exacta donde se llevarán a cabo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ENAJENACIONES DE LOS BONOS. Cualquier enajenación, gravamen, embargo y demás limitaciones al dominio respecto de los Bonos únicamente surtirán efectos respecto de **EL EMISOR, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y terceros, cuando cualquiera de tales situaciones sea formalizada conforme lo establece la ley y el Prospecto de Información.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CUENTAS Y REGISTROS. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, llevará de acuerdo con las normas legales, en cuenta de orden, cuentas y registros separados del desarrollo de la emisión a la que se refiere este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE. Para efectos del impuesto de timbre se considera que el presente contrato es de cuantía indeterminada. En el evento en que se genere el mencionado impuesto este estará a cargo de **EL EMISOR.**

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Circular Externa No 038 del 18 de junio de 1997 emanada de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, **EL EMISOR** se obliga a actualizar anualmente la información señalada en el formulario que para tal efecto le remitirá **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS,** al igual que suministrar los documentos pertinentes requeridos por la misma.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Para todos los efectos se tendrán como domicilios de las partes los siguientes:

- **EL EMISOR:** Carrera 63 No. 14-97 de Bogotá. Tel: 4238600 extensión 1051
- **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS:** Carrera 7 No. 27 – 18 Piso 19 Tel: 3394660 de Bogotá.

CLAUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS. Forman parte integral del presente contrato: **1.** Los certificados de existencia y representación de las partes. **2.** Todas las comunicaciones que se generen en desarrollo

del presente contrato. **3.** El Prospecto de Información de los Bonos Ordinarios. **4.** La resolución que será emitida por Superintendencia Financiera de Colombia.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

EL EMISOR



JULIÁN JARAMILLO ESCOBAR

REPRESENTANTE LEGAL

ALPINA COLOMBIA S.A.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES



LUIS ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

HELM TRUST S.A.

